

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 05503 del 01 de abril de 2022, mediante Resolución RE – 01721 del 06 de mayo de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AGROHORIZONTES S.A.S**, identificada con Nit N° 901.296.456-3, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506, en calidad de arrendatarios, para uso Doméstico y Riego, en un caudal total de 0.0639 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Batea”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26837, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante escrito con radicado CE – 12900 del 14 de agosto de 2023, el Representante Legal de la sociedad **AGROHORIZONTES S.A.S**, allegaron evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 01721 del 06 de mayo de 2022.
4. Que en atención a las evidencias allegadas mediante escrito con radicado CE – 12900 del 14 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de agosto de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 05238 del 17 de agosto de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio de referencia en compañía del representante legal de la empresa AGROHORIZONTES S.A.S, el señor Luis Hernán González Santamaria y el mayordomo del predio el señor Diego Pérez Jiménez.

Se inició el recorrido en la fuente hídrica “La Batea”, la cual se encuentra en excelente estado de conservación y con presencia de especies nativas adaptadas significativamente a las condiciones bioclimáticas de la zona. El predio da cumplimiento al acuerdo corporativo 251 de 2011 al respetar las distancias de retiro a las fuentes hídricas y dispone de un área importante de relictos de bosque como estrategia para la conservación y preservación del medio ambiente.

Así mismo se pudo constatar que en el punto de captación, se implementó la obra de captación y control de pequeños caudales, bajo el diseño económico que entrega la corporación, la cual se detalla a continuación.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudales tipo económica-Predio El Cebadero.

Posteriormente se hizo inspección ocular a los tanques de almacenamiento instalados; se tratan de dos sistemas de 1000 litros uno de ellos dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

En cuanto al estado de las mangueras, se encuentran en óptimas condiciones, no se observan fugas u otro tipo de daños que conlleven a la pérdida del recurso hídrico.



Imagen 2. Tanques de almacenamiento y estado de la red de distribución

En la unidad productiva se realiza el proceso de potabilización del agua y se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, a través de la presencia de pozo séptico y pozos de desactivación contribuyendo así al objetivo #6 de desarrollo sostenible-Agua limpia y saneamiento.

Respecto al requerimiento #4 del artículo segundo de la resolución RE -01721-2022, al realizar una revisión documental en la base de datos corporativa, no hay evidencia del permiso de vertimientos el cual se requiere tramitar ante la corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Batea", el diseño de la obra de	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto	X			La obra de captación y control de caudales implementada, corresponde a las

captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación encampo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma	administrativo				especificaciones técnicas bajo el diseño económico que entrega la Corporación
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			Se tienen dos tanques de almacenamiento en polietileno, uno de ellos con dispositivo de control de flujo
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			El estado de las mangueras se observa en óptimas condiciones
4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015	60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo		X		No se observa el trámite de este permiso ante la corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/

26. CONCLUSIONES:

- La fuente “La Batea” se encuentra con excelente disponibilidad de agua y protegida con especies nativas alrededor de la ronda hídrica
- La obra de captación y control de caudales corresponde a las especificaciones técnicas del diseño económico entregado por la corporación.
- Se tienen dos tanques de almacenamiento, uno de ellos con flotador, en tanto a las mangueras que conducen el recurso hídrico se encuentran en óptimas condiciones.
- No hay evidencia de trámite en el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES, implementada en campo por la sociedad **AGROHORIZONTES S.A.S**, identificada con Nit N° 901.296.456-3, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0639 L/seg de la fuente denominada "La Batea", correspondiente a los caudales otorgados por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGROHORIZONTES S.A.S**, identificada con Nit N° 901.296.456-3, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.586.766 (o quien haga sus veces al momento) que cuentan con un

término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento a:

1. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGROHORIZONTES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.39922.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo

Convenio 202-2023.